



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO GIRARDOT
CARRERA 10 N° 37 – 39 PISO 2º
PALACIO DE JUSTICIA

Girardot, 21 de marzo de 2019
Oficio N° 230

Señores
MUNICIPIO DE GIRARDOT.
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ÁNGEL GUILLERMO ORTIZ SUAZA
C.C. 11.320.636
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
MUNICIPIO DE GIRARDOT
TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA 507 A 591 DE 2017
Radicación: 25307-310-001-2019-00103-00

En cumplimiento al auto del 20 de marzo de la presente anualidad, proferida en la acción de tutela de la referencia, a continuación se transcribe lo allí ordenado para que se dé por notificado:

“1.- ADMITIR la presente acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DE Servicio Civil. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991. **6.- OFÍCIESE** al Municipio de Girardot para que informe a este Despacho:

a.) El número de vacantes reportadas para la convocatoria 507 a 591 frente al cargo de profesional universitario código 219 grado 01 de dicha entidad territorial.

b.) Si se informó a la comisión Nacional del Servicio Civil la existencia de personas en situación de discapacidad que se encuentran vinculadas en provisionalidad a dicha entidad territorial, previa a la apertura de la Convocatoria 507 a 591.

c.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor ÁNGEL GUILLERMO ORTIZ SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.320.636, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPRORROGABLE de 2 días, para ejercer el derecho de defensa y de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta. Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. **5.- NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,** La Juez, MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO.”

Sin otro particular, grato es suscribirme.

Cordialmente,


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO GIRARDOT
CARRERA 10 N° 37 – 39 PISO 2º
PALACIO DE JUSTICIA

Girardot, 21 de marzo de 2019
Oficio N° 229

Señores
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
CARRERA 14 A N° 70 A – 34
BOGOTÁ D.C.-

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ÁNGEL GUILLERMO ORTIZ SUAZA C.C. 11.320.636
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA MUNICIPIO DE GIRARDOT TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA 507 A 591 DE 2017
Radicación:	25307-310-001-2019-00103-00

En cumplimiento al auto del 20 de marzo de la presente anualidad, proferida en la acción de tutela de la referencia, a continuación se transcribe lo allí ordenado para que se dé por notificado:

“1.- ADMITIR la presente acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DE Servicio Civil. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991. **5.- OFÍCIESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para que informen a este Despacho:


a.) El número de vancantes reportadas y ofertadas en la convocatoria 507 a 591 frente al cargo de profesionales universitarios código 219 grado 01 del Municipio de Girardot.

b.) El número de aspirantes que superaron las pruebas de competencias básicas y funcionales frente al cargo de profesionales universitarios código 219 grado 01 del municipio de Girardot.

c.) Si el Municipio de Girardot informó la existencia de personas en situaciones de discapacidad que se encuentren vinculadas en provisionalidad en cargos ofertados para la convocatoria 507 a 591. d.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor ÁNGEL GUILLERMO ORTIZ SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.320.636, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPRORROGABLE de 2 días, para ejercer el derecho de defensa y de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta. Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección ilctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. **6.- NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**, La Juez, MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO.”

Sin otro particular, grato es suscribirme.

Cordialmente,


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria

Mop.

Girardot, 21 de marzo de 2019
Oficio Nº 228

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 Nº 96 – 64 PISO 7º
BOGOTÁ D.C.-

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	ÁNGEL GUILLERMO ORTIZ SUAZA C.C. 11.320.636
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA MUNICIPIO DE GIRARDOT TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA 507 A 591 DE 2017
Radicación:	25307-310-001-2019-00103-00

En cumplimiento al auto del 20 de marzo de la presente anualidad, proferida en la acción de tutela de la referencia, a continuación se transcribe lo allí ordenado para que se dé por notificado:

“1.- ADMITIR la presente acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991. **5.- OFÍCIESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para que informen a este Despacho:

a.) El número de vancantes reportadas y ofertadas en la convocatoria 507 a 591 frente al cargo de profesionales universitarios código 219 grado 01 del Municipio de Girardot.

b.) El número de aspirantes que superaron las pruebas de competencias básicas y funcionales frente al cargo de profesionales universitarios código 219 grado 01 del municipio de Girardot.

c.) Si el Municipio de Girardot informó la existencia de personas en situaciones de discapacidad que se encuentren vinculadas en provisionalidad en cargos ofertados para la convocatoria 507 a 591. d.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor ÁNGEL GUILLERMO ORTIZ SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 11.320.636, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPRRORROGABLE de 2 días, para ejercer el derecho de defensa y de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta. Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. **5.- NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**, La Juez, MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO.”

Sin otro particular, grato es suscribirme.

Cordialmente,


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria

Girardot, 14 de Marzo de 2019.

Señor (a):

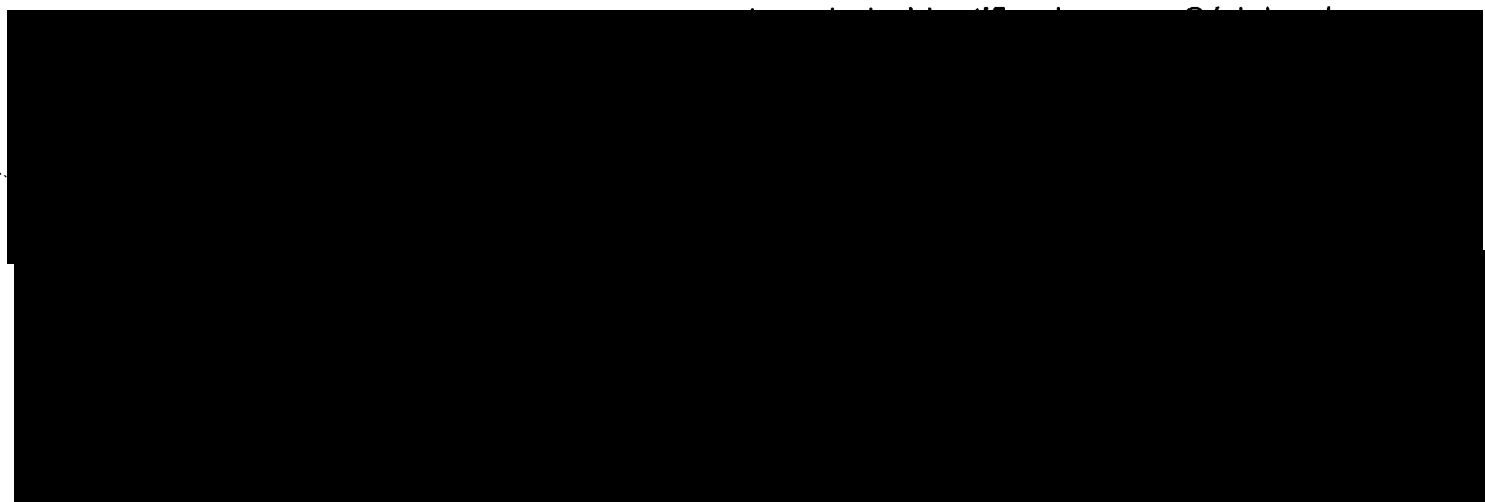
Juez Civil del Circuito de Girardot

Reparto

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANGEL GUILLERMO ORTIZ SUAZA

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC



presente escrito, le comunico algunas anomalías que sucedieron: Tuvimos hace un año a un Alcalde Designado (**José Alejandro Arbeláez**) y él en aras de sacarnos a todos los Provisionales nos dejó en diciembre sin Prima y sueldo, esto lo hizo con el ánimo de pagar el Concurso y tampoco le interesó que en la Administración hubiéramos personas con Discapacidad, se nos entregó un **Manual de Funciones** no acorde a nuestros cargos, la Oficina de Talento Humano debió reportar al SIGEP la cantidad de discapacitados y nunca lo reportó, le solicito muy comedidamente se me sea revisado mi caso para velar por que todos los derechos que tengo por mi condición de discapacidad hayan sido respetados en el proceso del concurso y acudo ante su señoría en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, para promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra de la **NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **CNSC**, órgano autónomo, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio de conformidad con el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 130 superior; Entidad con Sede en la ciudad de Bogotá, D.C. de conformidad con el Artículo 13, numeral de la misma disposición normativa, representada legalmente por su actual presidenta, Dra. **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, o por quien haga sus veces o ésta designe para

que le represente, por lo hechos que expresaré más adelante en la presente demanda, toda vez que existe una amenaza de vulneración inminente de mi derecho fundamental al **debido proceso** y por denegación de justicia, lo que sustento con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICO JURÍDICOS

- 1) Inicé a laborar con ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT el día **23 de Diciembre de 2.003. (Ver certificación laboral en pruebas)**
- 2) Al momento de mi posesión, asumí el empleo descrito bajo la denominación de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219 Grado 01 **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 3) Actualmente laboro en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DATMA**, Código 219 Grado 01 **(Ver certificación laboral en pruebas)**
- 4) La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio la Convocatoria 507 - 591 de 2017 Municipios de Cundinamarca, mediante la cual entre otros se incluyeron los cargos en provisionalidad ocupados por la suscrita, registrado en la misma bajo el número ACUERDO No. CNSC - 20182210000526 del 12-01-2018, OPEC 64886, Dicha convocatoria y su reglamentación puede ser consultada en el siguiente sitio web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-avisosinformativos-507-509-de-2017-municipios-de-cundinamarca>. **(Ver en pruebas)**
- 5) **Pese a que participé** del concurso a sabiendas y siendo consciente de que no pasaría, pero desafortunadamente me quede por una milésima, había que sacar 65% y saque 64,99% la misma en mi opinión ha estado viciada, pero la CNSC no abrió el espacio que ordena la Ley (CPACA Art. 8, Num. 8) para advertir sobre las fallas antes de iniciar la Convocatoria.
- 6) Actualmente, y con base en la omisión de la CNSC anotada en el numeral anterior, curso una demanda de nulidad simple ante el Consejo de Estado, expediente 11001032500020180144000, en la cual además de la nulidad de las disposiciones demandadas, se solicita como medida cautelar **urgente**, la suspensión del proceso de Convocatoria 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca expedida por la CNSC y la suspensión provisional de los acuerdos que reglamentan lo concerniente a cada Municipio incluido el de Girardot en el cual laboro. Dicha demanda guarda relación también con la ausencia de publicación en el Diario Oficial de la convocatoria de todos los municipios y sus acuerdos reglamentarios, como dispone el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 entre otros aspectos. **(Ver en pruebas)**

- 7) Pese a que la demanda fue presentada el día 28 de septiembre de 2018, a la fecha y debido al volumen de trabajo del H. Consejo de Estado, no se ha decidido respecto de su admisión, y por tanto, tampoco sobre la solicitud de medida cautelar de urgencia solicitada conforme al artículo 234 del CPACA ley 1437 de 2011. (Ver en pruebas)
- 8) Dentro del proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil se previó el desarrollo de las siguientes fases:
- a) Convocatoria y divulgación.
 - b) Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
 - c) Verificación de requisitos mínimos.
 - d) Aplicación de pruebas.
 - e) 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - f) 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - g) 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - h) 4.4 Valoración de antecedentes.
 - i) Conformación de listas de elegibles.
 - j) Periodo de prueba.
- 9) El proceso en su estado actual se ha desarrollado hasta la **aplicación de pruebas**, y dentro de dicha fase sólo falta terminar el desarrollo de la **valoración de antecedentes** de los participantes en el mismo, aspecto que no fue contratado inicialmente por la CNSC, pero que inició su desarrollo, luego de que la CNSC contratara con la Fundación Universitaria del Área Andina, por tres meses para tal propósito. (Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)
- 10) El contrato por tres meses suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, inició su ejecución el día 27 de diciembre, de conformidad con la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios 639 del 24 de diciembre de 2018 de la CNSC¹, luego de suscribirse el acta de inicio del mismo. Dicho contrato puede consultarse en la dirección de internet:
- 11) https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ_C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWY0ghhfzjs_fgtYM9MliHqA (Ver contratación en numerales 4, 5 y 8 de las pruebas)
- 12) El proceso de selección convocado por la CNSC, en la fase final llega al punto en el cual otorga un derecho particular y concreto, que es cuando se expide y queda en firme la lista de elegibles. Consejo de Estado "De acuerdo a lo expuesto,

¹ "QUINTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la **solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple**, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia."² (Resaltado fuera del texto)

- 13) Una vez finalice tal trámite para expedir las mencionadas listas, del que tan sólo falta un mes y medio aproximadamente, de no suspenderse el proceso se expedirán las mismas, y se otorgará derechos subjetivos a personas que de buena fe, han venido participando del proceso, **surgiendo varios riesgos jurídicos** posteriores, bien porque quienes no hayan obtenido el primer lugar en las listas de elegibles, demanden la nulidad de la selección por las irregularidades legales presentadas, con lo cual podrían impedir que quien haya obtenido el triunfo, pueda acceder a la carrera administrativa; o bien, porque quienes no accedan a los cargos por no alcanzar el puntaje requerido, demanden al Estado la reparación por el daño causado con su despido, en razón de la realización de un concurso ilegalmente adelantado.
- 14) Sea cual fuese la decisión del H. Consejo de Estado sobre las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional de la convocatoria y sus acuerdos reglamentarios, se hace necesario y muy importante impedir que el concurso impugnado con poderosos argumentos avance sin que haya la decisión sobre tales solicitudes en la vía ordinaria, pues permitir que se continúe sin su pronunciamiento, implica una evidente denegación de justicia que afecta mi derecho a ser beneficiario de la misma, lo que cercena a su vez mi derecho fundamental a un debido proceso, por razones de dilación, que si bien están justificadas, **no pueden terminar afectando mi derecho**.
- 15) El propio Consejo de Estado ha dicho sobre las medidas cautelares: "El marco general de las medidas cautelares descansa en el *loci* propuesto por Chiovenda según el cual: «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón»"³

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, elevo las siguientes peticiones:

² Radicado No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, del 1 de octubre de 2018 - Auto interlocutorio O-272-2018.

³ Auto interlocutorio O-261-2018.

MEDIDA PROVISIONAL

1. Ordenar a la CNSC, se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de listas de elegibles, mientras el despacho adelanta el trámite de la acción de tutela.

PETICIÓN DE FONDO

1. Solicito respetuosamente y como mecanismo transitorio, ordenar a la CNSC que **suspenda el trámite de análisis de antecedentes** dentro de la fase de **aplicación de pruebas** y en consecuencia suspenda igualmente la expedición de listas de elegibles, mientras en la vía ordinaria el H. Consejo de Estado, se encarga de realizar el trámite correspondiente.
2. Remitir informe de la decisión adoptada al H. Consejo de Estado, a efecto de que en lo de su competencia adopte prontamente las medidas del caso.

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 1, 2, 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

NECESIDAD DEL AMPARO DE TUTELA

Debido a la lentitud por congestión judicial con que cursa la demanda de nulidad simple que pretende determinar la ilegalidad tanto de la convocatoria íntegramente como de los acuerdos que la reglamentan, el tiempo estimado del trámite de la misma y en particular de las medidas cautelares urgentes y la suspensión provisional no tendrían ningún efecto si son posteriores a la expedición de las listas de elegibles. De no adoptarse la medida de tutela de inmediato, se causará un perjuicio al debido proceso de todos los participantes del concurso, a que el mismo se desarrolle con todas las garantías.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos, derechos ni con las mismas pretensiones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de esta petición las siguientes:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. De los hechos 9 y 10, apporto copia captura de pantalla del reporte WEB sobre el trámite de la demanda.
3. Del hecho 9, Parte pertinente del Acuerdo No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018 para el Municipio de San Bernardo, empleado para los demás municipios a partir de una plantilla.
4. Del hecho 10 y 11, contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.
5. Del hecho 10 y 11, acta de inicio del contrato suscrito entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.
6. De los hechos 1, 2 y 3 apporto certificación laboral.

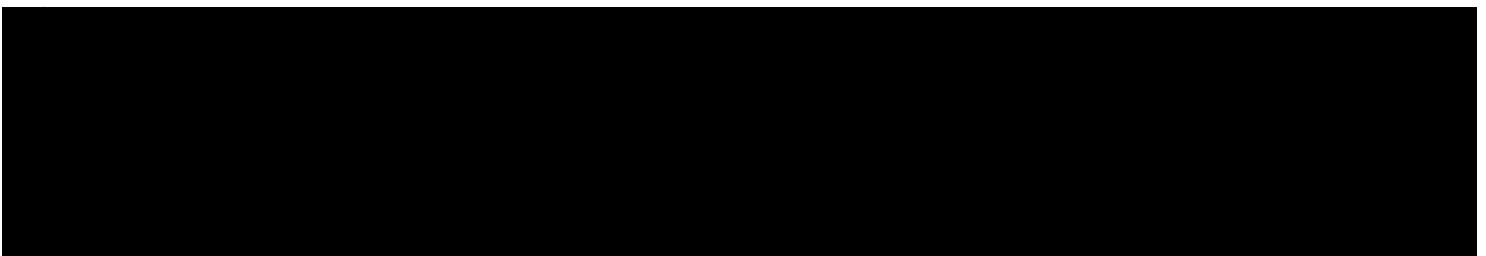
INSPECCIÓN:

Solicito al despacho realizar verificación de lo mencionado en las consideraciones factico juridicas así:

7. Del hecho 4, solicito se consulte en internet, sitio WEB www.cnsc.gov.co, por la ruta "Convocatorias", "En Desarrollo", "507 – 591 de 2017 – Municipios de Cundinamarca".
8. De los hechos 10 y 11, solicito se consulte en internet, sitio WEB: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ - C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWy0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-196394&fbclid=IwAR1YZ-C0nOwm0oWupSFtVJJ1r_7ENISAYVLWy0ghhfzjs_fqtYM9MliHqA)

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE:



LA PARTE DEMANDADA:

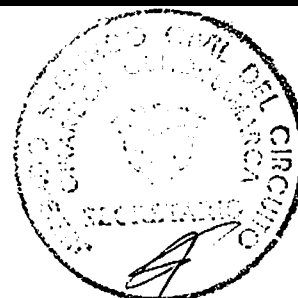
La NACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia; teléfono (571) 3259700, correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

OTRAS NOTIFICACIONES:

El Ministerio Público: En este proceso está representado por la Procuraduría Delegada ante su despacho, quien deberá ser notificado en la Carrera 5 # 15-80 de la ciudad de Bogotá, en la dirección más cercana al Juzgado de que el mismo tenga dato, o al correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

LA ANDJE, ubicada en la carrera 7 No.75-66 piso 2º y 3º de esta ciudad, o a los correos electrónicos de la entidad ANDJE: tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co y tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,

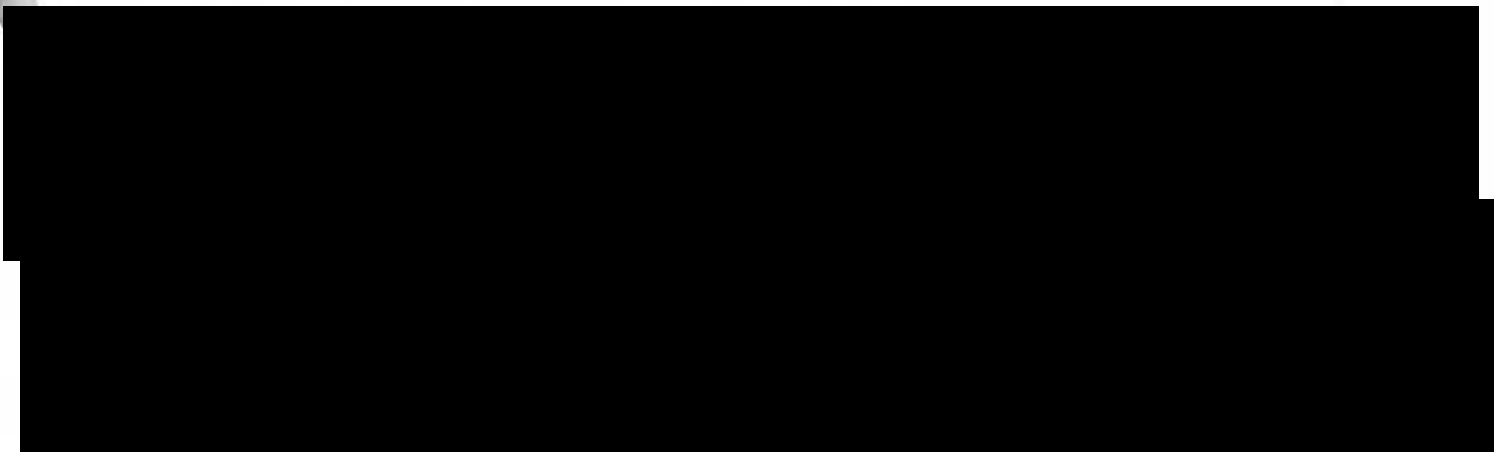


MAR 20 '19 PM 2:37
ANEXO: 20 folios
3 treslodos.
1 copia Archivo Juzg

REPÚBLICA DE COSTA RICA
IDENTIFICACION PLUS
CEDULA DE CIUDADANIA



COPIA





Colombia- Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

DIRECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE TALENTO HUMANO



D.A.TH.105.11.01-91

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE GESTION Y
TALENTO HUMANO DE GIRARDOT

CERTIFICA:

Que el Señor **ANGEL GUILLERMO ORTIZ SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía No.11.320.636 labora en el Municipio de Girardot con NIT: 890680378-4 en el siguiente empleo y período:

- **Empleo:** Profesional Universitario Código 219 Grado 01 (Provisionalidad)
Periodo: 23 de Diciembre de 2003 a la Fecha.
Funciones Según Decreto 159 de 23 de julio de 2015 Por el cual se ajusta el manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.
1. Adelantar y analizar el desarrollo de programas que optimicen y complementen las políticas ambientales para propiciar la armonía y coherencia con las políticas y normas ambientales nacionales, departamentales y municipales en el territorio del municipio procurando el mejoramiento de la calidad de vida en la población.
 2. Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo económico, ambiental del municipio de conformidad con los planes y programas generales de desarrollo y en armonía con las políticas, planes y programas sectoriales adoptados por el Gobierno Nacional y Departamental para someterlos a la aprobación de las autoridades municipales competentes.
 3. Participar en el diagnóstico que permita identificar las fortalezas y debilidades en coordinación con planeación municipal de la realidad socioeconómica, medio ambiente y de mercado de los sectores productivos y de comercialización de los bienes y servicios instalados en el municipio y de la factibilidad de inversión para diseñar los planes y programas sectoriales.
 4. Diseñar el inventario de la infraestructura existente, bases de datos y capacidad instalada para presentar propuestas y direccionar los programas y proyectos específicos de diversificación económica y de medio ambiente.
 5. Diseñar instrumentos de promoción e incentivo para la capacitación y normalización y de las comunidades organizadas.

"Girardot Para Seguir Avanzando"

Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 201
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



Colombia- Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

**DIRECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE TALENTO HUMANO**



- Promotoras De Salud Y Administradoras de Fondos Pensionales y de la Administradora de Riesgos Profesionales.
7. Participar en el diseño, organización, coordinación ejecución y control de la liquidación y revisión de la nómina y la seguridad social para efectuar el pago a los funcionarios de la Entidad y a las entidades prestadoras de servicios.
 8. Proyectar y ejecutar las políticas de bienestar y capacitación de los empleados para ser aprobadas comité de personal y la Dirección Operativa.
 9. Proyectar los actos administrativos sobre situaciones administrativas presentadas a los funcionarios tales como nombramientos, remociones, autorización de vacaciones, liquidación de prestaciones sociales, cesantías, licencias remuneradas y no remuneradas, permisos con el lleno de los requisitos legales de acuerdo con las normas vigentes, para la firma de la Dirección operativa.
 10. Ejecutar las políticas del teletrabajo, derechos y deberes del personal de carrera y de provisionalidad, que la Dirección operativa elabore.
 11. Elaborar, controlar y ejecutar el plan anual de capacitación de los funcionarios públicos para aprobación del comité de personal y Dirección operativa.
 12. Ejecutar las políticas del programa flexible de incentivos y estímulos de reconocimiento para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de la entidad.
 13. Participar en el diagnóstico que permita identificar las fortalezas y debilidades en coordinación con planeación municipal de la realidad socioeconómica, medio ambiente y de mercado de los sectores productivos y de comercialización de los bienes y servicios instalados en el municipio y de la factibilidad de inversión para diseñar los planes y programas sectoriales.
 14. Diseñar el inventario de la infraestructura existente, bases de datos y capacidad instalada para presentar propuestas y direccionar los programas y proyectos específicos de diversificación económica y de medio ambiente.
 15. Diseñar instrumentos de promoción e incentivo para la capacitación y normalización y de las comunidades organizadas.
 16. Diseñar instrumentos de promoción e incentivo para la generación de fuentes de empleo productivo y de mejoramiento socioeconómico de la población, tendiente a fortalecerlas para la autogestión y búsqueda del desarrollo sostenible.
 17. Evaluar, en coordinación con el superior inmediato, el alcance e impacto de las reformas legales y de los proyectos que incidan en los temas agropocuarios, industriales, medioambientales y sociales.
 18. Formular los proyectos requeridos para la ejecución del plan de desarrollo municipal en lo concerniente a la secretaria.
 19. Identificar en el sector público y privado a nivel local, municipal departamental, nacional e internacional, fondos para asesorías y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados a la secretaria.
 20. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deben adoptarse para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y metas del área de desempeño.
 21. Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas que se le asignen.

"Girardot Para Seguir Avanzando"

Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 201
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



Colombia- Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

**DIRECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE TALENTO HUMANO**



6. Diseñar instrumentos de promoción e incentivo para la generación de fuentes de empleo productivo y de mejoramiento socioeconómico de la población, tendiente a fortalecerlas para la autogestión y búsqueda del desarrollo sostenible.
7. Evaluar, en coordinación con el superior inmediato, el alcance e impacto de las reformas legales y de los proyectos que incidan en los temas agropecuarios, industriales, medioambientales y sociales.
8. Formular los proyectos requeridos para la ejecución del plan de desarrollo municipal en lo concerniente a la secretaría.
9. Identificar en el sector público y privado a nivel local, municipal departamental, nacional e internacional, fondos para asesorías y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados a la secretaría.
10. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deben adoptarse para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y metas del área de desempeño.
11. Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas que se le asignen.
12. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Funciones Según Decreto 139 de 15 de Septiembre de 2017 Por el cual se ajusta el manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

1. Adelantar y analizar el desarrollo de programas que optimicen y complementen las políticas ambientales para propiciar la armonía y coherencia con las políticas y normas ambientales nacionales, departamentales y municipales en el territorio del municipio procurando el mejoramiento de la calidad de vida en la población.
2. Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo económico, ambiental del municipio de conformidad con los planes y programas generales de desarrollo y en armonía con las políticas, planes y programas sectoriales adoptados por el Gobierno Nacional y Departamental para someterlos a la aprobación de las autoridades municipales competentes.
3. Diseñar, organizar, coordinar, controlar y ejecutar, programas, proyectos e indicadores de gestión para los procesos de talento humano y presentar los informes sobre el cumplimiento de metas e indicadores de gestión a la Dirección operativa para su análisis y recomendaciones.
4. Participar en la formulación, diseño, organización, control y verificación de los planes, programas, proyectos y actividades técnicas y/o administrativas relacionadas con la seguridad industrial y la salud ocupacional, en forma individual o grupal aplicando las normas y procedimientos vigentes con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.
5. Participar en la organización, coordinación y control de las hojas de vida del personal retirado, pensionado y activo de la Entidad para brindar respuesta oportuna y veraz.
6. Adelantar las acciones para el pago de las autoliquidaciones de aportes a la seguridad social integral, novedades de traslados, afiliaciones y retiro de las diferentes entidades

"Girardot Para Seguir Avanzando"

Carrera 11 calle 17 esquina teléfono 8314134 extensión 1111
Oficina de Gestión y Talento Humano de Girardot



Colombia- Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

DIRECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE TALENTO HUMANO



22. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

Dada en Girardot, a los Un (01) día del mes de Marzo de 2018, a solicitud del interesado.

ELIZABETH DELGADO LEGUIZAMON
Profesional Universitario
Oficina de Talento Humano

Elaboro: Álvaro Javier Olarte



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Consulta por Nombre o Razón social:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellido(s) o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001032500020180144000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Sábado, 16 de Febrero de 2019 - 09:55:27 PM

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION SEGUNDA		GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	LEY 1437/ILLIDAD CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	Sin tipo de Recurso	DESPACHO
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET		- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
Contenido de Radicación			
Contenido			
(N14777-2018) DEMANDA DE ILLIDAD CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACUERDOS N° 20182210000088 20182210001078 20182210000106 20182210001126 20182210000146 20182210000156 20182210000176 20182210000186 20182210000206 20182210000216 20182210000246 20182210000256 20182210000276 20182210000296 20182210000316 20182210000326 20182210000336 20182210000346 20182210000356 20182210000376 20182210000406 20182210000416 20182210000436 20182210000456 20182210000476 20182210000486 20182210000496 20182210000516 20182210000526 20182210000536 20182210000546 20182210000556 20182210000566 20182210000576 20182210000586 20182210000606 ENTRE OTRAS, EXPEDIDOS POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONVOCATORIA N° 507 A 509			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Nov 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00094-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPANA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			14 Nov 2018
13 Nov 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA SOLICITA UNIFICACION DEL PROCESO AL 2018-00094-00 EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPANA ANEXOS EN CUATRO (4) FOLIOS.			13 Nov 2018
08 Oct 2018	MEMORIALES A DESPACHO	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPANA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			08 Oct 2018
03 Oct 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				01 Oct 2018
01 Oct 2018	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL PRESENTADO POR CARLOS CASTAÑEDA, RELACION SOBRE NOTIFICACIONES EN DOS (2) FOLIOS, ACOMPANA ANEXOS EN SEIS (6) FOLIOS.			01 Oct 2018
28 Sep 2018	REPARTO Y RADICACION	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CON SECUENCIA 4651	28 Sep 2018	28 Sep 2018	28 Sep 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 29

ACUERDO No. CNSC - 20182210000386 DEL 12-01-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al Proceso de Selección."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del Proceso de Selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la Alcaldía de San Bernardo busca ser garante de los derechos fundamentales, sociales, económicos, ambientales y del bienestar de la población, mediante la provisión de bienes y servicios, la regulación y el control, que mejoren la calidad de vida de la población y la convivencia pacífica a través de la política pública territorial entendida ésta como los procesos institucionales orientados hacia el alcance de las metas e indicadores de resultados propuestos en nuestros planes empleando la eficacia, la eficiencia y la gestión.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca.

Siendo así, la Alcaldía de San Bernardo consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 11/30/2017 compuesta por diez (10) empleos, distribuidos en diecisiete (17) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 14 de diciembre de 2017, aprobó convocar el proceso de selección de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento de Cundinamarca, para un número plural de 84 alcaldías municipales, dentro de las cuales se encuentra la Alcaldía de San Bernardo, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, que se identificará como "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las diecisiete (17) vacantes de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del Proceso de Selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer diez (10) empleos correspondientes a diecisiete (17) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. "Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Bernardo. Proceso de Selección No. 564 de 2017 - Cundinamarca"

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.


CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Bonillo Paz - Asesora
Revisó: Henry Gustavo Morales Hernández - Gerente
Proyectó: Salima Vergara Hernández y Ana María Roca Cuesta - Abogadas Contratistas


CNSC
Comisión Nacional
del Servicio Civil

MAGNAN ANTE CONSTITUCIÓN

CONTRATO N°	L 830
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO	Desarrollar la prueba de selección de empujados, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 507 y 581 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca.
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
IDENTIFICACIÓN:	REGISTRO 300-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
IDENTIFICACIÓN:	80.412.122
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acto de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (8457.207.375)
DATOS DE CONTACTO:	Tel: 7421947 Correo electrónico: participa23@fundandina.edu.co

En la suscripción, ANA MARÍA LEÓN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.202, nombrada Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 2018000005485 de 25 de enero de 2018, posesionada según Acta No. 06 de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto mediante la Resolución No. 20182010068386 de 8 de junio de 2018, quien actúa en nombre de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ente autorizador del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, identificada con el No. 300.303.406-7, fue para efectos del presente acto se denominará la COMISIÓN, de una parte y por la otra, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, identificada con el NIT 860.617.300-1, representada legalmente por el Rector Nacional, JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.412.122, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hence convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previos las siguientes consideraciones: 1) La COMISIÓN, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera propia. 2) El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones de prestatas, y el ingreso a los cargos de carrera así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". 4) La Ley 909 de 2004, y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, determinan que la COMISIÓN es el organismo encargado de la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y de los Sistemas de Carrera Especial de carácter legal, con excepción de los denominados Sistemas de Carrera Especial de origen constitucional. 5) De acuerdo con lo referido en el literal b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 36 concordante de la misma norma, y en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, el cual, en algunos aspectos, fue declarado inaplicable por acción de la Sentencia C-518 de 2016, proferida el 21 de septiembre de 2016 por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente D-11288, Magistrado Sustantador Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez y el Auto 113 de 2017 que resuelve la petición de aclaración sobre la misma sentencia, la COMISIÓN tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso, para el ingreso a empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la ley y el reglamento. 6) El artículo 30 y 31 de la Ley 909 de 2004

concordancia con los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.3 del Decreto 1082 de 2015, señalar que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior reconocidas por ella para tal fin;" mismos que serán desarrollados [...] y con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. [...] 7) En concordancia con lo anterior, la COMISIÓN en observancia de su deber constitucional y en coordinación con las entidades interesadas estructuró los Procesos de Selección No. 007 a 009, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca. 8) Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004, 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, 3º del Decreto Ley 760 de 2005 Modificado por el art. 124 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la COMISIÓN adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. 007 de 2018, con el fin de contratar bien sea con el ICFES o con una universidad pública o privada o institución universitaria o una institución de educación superior. 9) Que se encuentra acreditado por la COMISIÓN con el propósito de adelantar los concursos abiertos de mérito, para la realización de la prueba de valoración de antecedentes y la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles, así como la atención a reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de los empleos vacantes. 9) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el 08 de noviembre de 2018 la COMISIÓN publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos, y el 13 y 15 de noviembre de 2018 se publicó el 2º y el 3º Aviso de Convocatoria Pública respectivamente, conforme al numeral 3º del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 10) Mediante Adhesión de fecha 07 de noviembre de 2018, se ajustó el cuadro No. 2 que refiere la Participación Estimada de Aspirantes respecto de la valoración de antecedentes, lo cual se reflejó con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso de selección. 11) Mediante Resolución No. 2018300016666 de 22 de noviembre de 2018, fue designado el Comité Asesor y Evaluador para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 009 de 2018. 12) Durante el término establecido, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y en atención a la modalidad de selección por licitación pública, presentó observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones la Universidad Libre, las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 13) El 22 de noviembre de 2018, la COMISIÓN dio apertura al Proceso de Selección por Licitación Pública mediante Resolución No. 20183000158855, y en consecuencia publicó el Pliego Definitivo con sus respectivos anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página WEB de la COMISIÓN www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 14) En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 009 de 2018, el 27 de noviembre de 2018 a las 11:30:01 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Puntos, y de valoración al contenido del pliego de condiciones, para lo cual se dejó constancia en el acta que no se hizo presente ninguno de los posibles interesados en el proceso y en consecuencia la Mesa de Puntos del Proceso permanece inactiva. 15) Dentro de la oportunidad otorgada en el cronograma presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo mediante correo electrónico, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Social Conexión Orquídea, las cuales fueron resueltas y como consecuencia motivaron la expedición de la Adenda No. 1, por medio de la cual se modificó el numeral 6.0.1 del pliego de condiciones y el numeral 5 del Anexo Técnico No. 1; documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECCOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co, el 29 de noviembre de 2018. 16) El 5 de diciembre de 2018, a las 10:00:11 hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC - LP - 009 de 2018, donde presentaron propuestas la Universidad Libre y la Fundación Universitaria del Área Andina. 17) Efectuado el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas, fue publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co y en la página www.ase.gov.co el consolidado del Informe de

Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado:

COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES										
PROCESO DE EVALUACIÓN PÚBLICA DEL ÍTEM 07 - 000 0000										
Tercer informe de evaluación económica de propuestas de los postulantes con el fin de determinar la oferta económica más ventajosa para el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Decreto Ley N° 27616, Ley N° 27092 y el artículo 107 del Decreto Ley N° 27616, Ley N° 27092.										
FASE	FECHA	ESTADO	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE ECONÓMICO		PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE SOCIAL	PUNTAJE AMBIENTAL	PUNTAJE TOTAL
					PROPOSTA	OFERTA				
1	18/12/2018	ABIERTA	100,00	100,00	100,00	00	00	00	00	00
2	19/12/2018	ABIERTA	100,00	100,00	100,00	00	00	00	00	00

18) Durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación y plazo para presentar observaciones al mismo, esto es, del 7 al 13 de diciembre de 2018, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Libre presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas y publicadas, junto con la Evaluación Económica e Informe de Evaluación Final, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOOP a través del Portal Único de Contratación www.contratacion.gob.pe y en la página web de la COMERCÓN www.comeron.gob.pe. 19) Para la determinación del método de evaluación económica se tomaron como base los contenidos de la (TSM) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rigió en el día hábil siguiente al vencimiento del traslado del informe de evaluación, fecha que acaeció el 14 de diciembre de 2018, método que correspondió al denominado como de "Media Geométrica con Presupuesto Oficial", de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, los decimales correspondieron a "40" por lo que el informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación, luego de la evaluación económica quedó así:

COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES										
PROCESO DE EVALUACIÓN PÚBLICA DEL ÍTEM 07 - 000 0000										
Tercer informe de evaluación económica de propuestas de los postulantes con el fin de determinar la oferta económica más ventajosa para el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Decreto Ley N° 27616, Ley N° 27092 y el artículo 107 del Decreto Ley N° 27616, Ley N° 27092.										
FASE	FECHA	ESTADO	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE ECONÓMICO		PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE SOCIAL	PUNTAJE AMBIENTAL	PUNTAJE TOTAL
					PROPOSTA	OFERTA				
1	18/12/2018	ABIERTA	100,00	100,00	100,00	00	00	00	00	00
2	19/12/2018	ABIERTA	100,00	100,00	100,00	00	00	00	00	00

20) Mediante Informe de Evaluación Económica presentado por el Comité Evaluador Financiero a la Oficina Asesora de Récords de fecha 18 de diciembre de 2018, evidenció un error de transcripción al momento de registrar los valores de las propuestas económicas presentadas por los oferentes dentro del proceso de selección, teniendo en cuenta que se le asignó el valor de la propuesta económica del proponente Fundación Universitaria del Área Andina al proponente Universidad Libre y viceversa, por lo que, se hizo necesario realizar la corrección de la Evaluación Económica mediante documento de Aclaración* y como consecuencia proceder a la publicación de Contratación Definitiva de Verificación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación, el cual quedó de la siguiente manera:

COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES										
PROCESO DE EVALUACIÓN PÚBLICA DEL ÍTEM 07 - 000 0000										
Tercer informe de evaluación económica de propuestas de los postulantes con el fin de determinar la oferta económica más ventajosa para el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 del Decreto Ley N° 27616, Ley N° 27092 y el artículo 107 del Decreto Ley N° 27616, Ley N° 27092.										
FASE	FECHA	ESTADO	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE ECONÓMICO		PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE SOCIAL	PUNTAJE AMBIENTAL	PUNTAJE TOTAL
					PROPOSTA	OFERTA				
1	18/12/2018	ABIERTA	100,00	100,00	100,00	00	00	00	00	00
2	19/12/2018	ABIERTA	100,00	100,00	100,00	00	00	00	00	00

* Publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOOP y en la página web de la CNSC de fecha 18 de diciembre de 2018.

21) Durante el término de la publicación del Consolidado Definitivo de Verificación de Requisitos Esenciales y Factores de Preferencia, no se presentaron observaciones, por lo que de conformidad con lo establecido en el cronograma se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2018, a las 10:00:00 a.m. hora legal colombiana, la Audiencia de Adjudicación, en la cual presentó observaciones la Universidad Libre, las cuales fueron resueltas en audiencia, como consta en el Acta de Adjudicación de la misma fecha. 22) En virtud de lo anterior, los miembros del Comité Asesor y Evaluador presentaron a la Secretaría General de la COMISIÓN, con el fin de contar con su aprobación, la recomendación de adjudicar el Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 000 de 2018, a la Fundación Universitaria del Área Andina por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$457.287.876), con un plazo de ejecución de tres (03) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por haber dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos en materia jurídica, técnica y financiera señalados en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo y por haber obtenido un total de 960 puntos. 23) La Secretaría General de la COMISIÓN adjudica mediante Resolución No. 20180000177115 de 19 de diciembre de 2018 el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado para el proceso de selección. 24) El presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Intervención de la COMISIÓN, el Pliego de Condiciones, sus anexos, los Estudios Previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Desarrollar la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 907 a 941 para la selección de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$457.287.876). El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, bases y contribuciones y todos los costos directos e indirectos, y gastos en que debe incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de los valores estimados para determinar el presupuesto oficial, la entidad solo pagará los valores unitarios que correspondan al número total de aspirantes a los que se les aplique la prueba de valoración de antecedentes. Se precisa que el valor del contrato será ajustado sobre cantidades reales de acuerdo con los valores unitarios establecidos por el contratista en el ANEXO No. 8, PROPUESTA ECONOMICA, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el contratista por el valor real de aspirantes. **TERCERA - APROPRIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes con respecto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 82515 de 8 de agosto de 2018, para vigencia 2018 y para la vigencia 2019, con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2218-002925 de 21 de septiembre de 2018. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por la COMISIÓN al CONTRATISTA, de acuerdo con los siguientes porcentajes mensuales y cuando se hayan recibido o satisficieron los productos, los documentos y los reportes requeridos de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1 así: 1) Para la vigencia 2018, Un primer pago equivalente al 20% del valor del contrato por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.457.415), contra entrega de los siguientes productos: Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato, Instrucción de libros de trabajo, logística y seguridad para el desarrollo del contrato y Protocolo de valoración de antecedentes. 2) Para la vigencia 2019, Un segundo pago equivalente al 80% del valor del contrato por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$365.820.461), contra entrega de los siguientes productos: Conformación del equipo mínimo de trabajo del contrato, Especificación del equipo humano responsable de la prueba de valoración de antecedentes, Que de Orientación al aspirante de la prueba de valoración de antecedentes, Publicación de resultados de valoración antecedentes, Atención y respuesta a reclamaciones de la prueba de valoración antecedentes, Publicación de resultados definitivos de la prueba de valoración antecedentes, Informe preliminar de la prueba de valoración de antecedentes, Informe final de la prueba de valoración de antecedentes, Entrega de los resultados consolidados de todas las etapas del proceso de selección y Entrega de la totalidad de productos e informes exigidos con la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán por la

CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALLE NEPTOLÉ BORGES 120

L. 038

COMISIÓN, previa presentación por parte del **CONTRATISTA**, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibida a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en el **ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **ANEXO 10 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA** objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de SEMA, ICDF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 799 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1194 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la **COMISIÓN** se comprometa a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a cubrir las pérdidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario, la (s) factura (s) que no haya (n) sido correctamente elaborada (s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las sanciones que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tanto por éste, dentro del pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el periodo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, II GENERALES DEL CONTRATO:** 1. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la **COMISIÓN**, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiere la **COMISIÓN**. 2. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 209 de 2004 y en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no está contemplado en aquellas y en los Acuerdos de Convocatoria, reglamentos, directrices, circulares, prórroga, prórroga y procedimientos que expida o establezca la **COMISIÓN** y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las notificaciones que disponga la misma, en desarrollo del concurso abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. 3. Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, integridad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que allegan los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causan a la **COMISIÓN**, por acción u omisión, a cada una de las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección Territorial Centro Occidente, vía a los aspirantes. 4. Permitir el acceso a la **COMISIÓN**, quien podrá realizar en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de verificación de requisitos mínimos, análisis de antecedentes, chequeo y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, y demás procesos inherentes a la ejecución del contrato. La anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se materializan las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual se materializa de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 5. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la **COMISIÓN**, en la ejecución del contrato como Entidad responsable, conforme a la ley de la administración y exigencia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa en consecuencia toda la documentación, difusión de información, formatos, listas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la Universidad Libre, deberá tener el logotipo de la **COMISIÓN** con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para la universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 6. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el **ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del presente proceso de selección. 7. Ejecutar íntegramente y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas por el efecto conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada. 8. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y operar permanentemente acorde a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deben ejecutar y realizar para el efecto. 9. Operar con seriedad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. 10. Acreditar ante la **COMISIÓN** que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

EQUIDAD, MÉRITO Y TRANSPARENCIA

P 638

de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 789 de 2000 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11) Atender los requerimientos de la COMISIÓN así como de las autoridades judiciales y demás solicitudes que se presenten con ocasión al desarrollo del objeto contractual. **II) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Son las establecidas en el ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, incluidas las denominadas en el mismo documento "DE LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN OCTAVA - COMISIÓN". El CONTRATISTA no podrá ceder al presente contrato ni los derechos económicos de éste, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN. **NOVENA - RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato lo realizará por su propio cuenta, por lo que las relaciones laborales que ocurran en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de ellas no comprometen de ningún modo a la COMISIÓN. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designa la Secretaría General de la COMISIÓN, conforme al artículo segundo de la Resolución 0123 de 2012, quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, la Secretaría General de la COMISIÓN podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a las funciones y deberes estipulados en el Manual de Contratación y Supervisión de la COMISIÓN. **PARÁGRAFO.** Dentro de las principales actividades que debe ejercer la supervisión del contrato, se encuentran: a) llevarse por escrito las instrucciones, solicitudes y requerimientos al CONTRATISTA para exigir la ejecución íntegra y oportuna del objeto del contrato; b) Recibir los informes presentados por el CONTRATISTA, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento ya recibido o rechazado, para los correspondientes pagos; c) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICFP y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponde, para la realización de cada pago derivado del contrato; d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideran puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se evalúe la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes; e) Recibir al CONTRATISTA para efectuar la liquidación bilateral del contrato y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato; f) Verificar que los garantías del contrato permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio y las adicionales, prórrogas y/o suspensiones del plazo pactadas, y la vigencia de las pólizas, efectadas inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, estabilidad, etc; g) Suscribir el acta de inicio dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente; h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación; i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con periodicidad informar al CONTRATISTA sobre la materialización del principio de solidaridad. Una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo; j) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el CONTRATISTA, los diferentes productos contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del pago con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multas, o a su pertinencia la declaración de incumplimiento y su consecuencial manifestación de caducidad y pago de la cláusula penal; k) Atender y responder oportunamente todas las requerimientos que realice el CONTRATISTA dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo o negativo; l) Verificar que las peticiones del CONTRATISTA se encuentren sustentadas en debida forma; m) Proyectar y emitir la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato; n) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado; o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplen las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada; p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, acerca del cumplimiento de las obligaciones

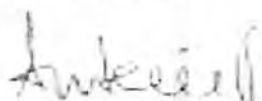
intelectuales desarrollados sean originales y realizados sin violar o atropar derechos de autor o terceros, y que no han sido cedidos con afección y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso y utilización. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el **CONTRATISTA** asumirá toda responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos comprometiéndose con la **COMISIÓN** a defender, de acuerdo con ésta, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. **DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a repeler sobre pacto con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos o informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a la **COMISIÓN**, título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato según el caso. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** autoriza a la **COMISIÓN** y devolga del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal y de los perjuicios causados. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados a la **COMISIÓN** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la **COMISIÓN** se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el **CONTRATISTA** asuma el mayor número oportuno, la **COMISIÓN** podrá, desde el primer día, imponer al **CONTRATISTA** multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al **CONTRATISTA** se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudándose dinero alguno, el valor de las multas se forzará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La cesación de una multa o la declaración de incumplimiento no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso que la **COMISIÓN** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los créditos a su favor o se ordena hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 89 de 1993. **DÉCIMA SESTA - CADUCIDAD:** La **COMISIÓN** declinara la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 89 de 1993. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acuden a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la amigable composición y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que podrá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros reglamentariamente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, física mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con las siguientes arpas: a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. d) Póliza de Responsabilidad Civil Extrac contractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar el **CONTRATISTA**, debe otorgar una póliza de seguros de responsabilidad civil extrac contractual que proteja a la **COMISIÓN** de las eventuales reclamaciones

L 830

de terceros que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA. El valor asegurado de la garantía se otorgará por doce meses (12) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá restituir el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las modificaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prolonge su plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá otorgar el valor de la garantía otorgado o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN DÉCIMA NOVENA - PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos suscritos, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente. **VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la **COMISIÓN** el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subordinadas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez ello la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no estando prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la redacción que redactó, se hallen incurso en las causas de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD:** Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, actas, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° CNSC - LP - 006 de 2018. **VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los **24 DIC 2018**

POR LA COMISIÓN



ANA MARIA LEÓN VALENCIA
Secretaria General

POR EL CONTRATISTA,



JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO
Representante legal
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

PRESEINDINA
Sociedad General
O.S.A.

Aprobó: Víctor Hugo Gálvez Ojeda, Asesor Jurídico
Revisó: Gaby Granger Contreras Molano, Abogada Contratación y Asesoría General
Firmó: Angeli María Puente Figueroa, Abogada Contratación



Ref: Acción de Tutela 1ª Instancia.
D/ Ángel Guillermo Ortiz Suaza
C/ Comisión Nacional del Servicio Civil
Rad. 25-307-31-05-001-2019-00103-00

Girardot, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela que impetra el señor Ángel Guillermo Ortiz Suaza contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se le proteja el derecho fundamental del debido proceso.

Motiva la interposición de la presente acción en primer lugar que es una persona en situación de discapacidad toda vez que desde los 10 meses de edad sufre de displasia de cadera, sin que previo a la apertura de la convocatoria la oficina de talento humano del municipio de Girardot hubiere reportado dichas situaciones ante el "sigep" y en segundo lugar que la convocatoria 507-591 de 2017 se encuentra viciada por cuanto la accionada no abrió el espacio que ordena el art. 8 del C.P.A.C.A para advertir sobre las fallas antes de iniciar la convocatoria, cursando en la actualidad una demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado con solicitud de medida provisional, sin que haya sido decidida, por lo que la continuación del proceso de selección puede llegar a afectar su derecho sobre el mismo.

Es solicitado adicionalmente que como medida preventiva se suspenda el trámite de análisis de antecedentes dentro de la fase de aplicación de pruebas y en consecuencia la expedición de lista de elegibles.

En relación con las medidas provisionales, el art. 7º del Decreto 2591 de 1991 señala:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...

... El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..."

Respecto a la solicitud de medidas cautelares dentro de acciones de tutela contra los concursos de mérito, la H. Corte Constitucional en sentencia T-604 de 2013 señaló:

“Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese. En este sentido la sentencia T-418 de 2010 estableció que:

“El juez de tutela cuenta con una facultad amplia para establecer, razonablemente, cuáles son las órdenes que se deben adoptar en cada uno de los casos concretos para asegurar el goce efectivo de un derecho fundamental. La principal misión que la Constitución encomienda al juez de tutela es tutelar los derechos que considera que han sido violados o amenazados y tomar las medidas necesarias para que tal situación cese. En tal medida, ha considerado la jurisprudencia que se pueden distinguir dos partes constitutivas del fallo: la decisión de amparo, es decir, la determinación de si se concede o no el amparo solicitado mediante la acción de tutela, y la orden específica y necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho amparado”.

Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera:

“el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas.”

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (v) suspender trámites administrativos; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.”

En el presente caso no se advierte que el señor Ángel Guillermo Ortiz Suaza se encuentre dentro un perjuicio cierto, inminente, grave, que requiera de medidas urgentes e impostergables para evitar su ocurrencia, al no vislumbrarse las razones por las cuales la protección de los derechos fundamentales invocados no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela, por cuanto como este mismo lo señaló en su escrito falta un mes y medio para finalizar el trámite de valoración de antecedentes.

Por lo expuesto, se denegará la solicitud de medida cautelar pretendida.

Por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991 se dispone:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil. Notifíquese de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

2. **VINCULAR** a la presente acción a la Fundación Universitaria del Área Andina, en su condición de contratista para ejecutar la etapa de valoración de antecedentes dentro de los procesos de selección 507 a 591, a través del contrato de Prestación de Servicios N° 639 de 2018, pudiendo tener interés en las resultas de la presente acción.

3. **VINCULAR** a la presente acción al Municipio de Girardot al ostentar la calidad de empleador del señor Ángel Guillermo Ortiz Suaza, pudiendo tener interés en las resultas de la presente acción.

4. **VINCULAR** a todos los terceros con interés en la convocatoria 507 a 591 de 2017 a través de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convoca al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de los municipios de Cundinamarca, por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, para que si a bien lo estiman pertinente dentro del término de un (1) día contado a partir de la publicación que del presente auto realice la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la página web www.cnsc.gov.co en el link ACCIONES CONSTITUCIONALES, dentro de la convocatoria 507 a 591 de 2017, ejerza el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.

El respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **OFÍCIESE** a la Comisión Nacional De Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, para que de manera expresa y clara informen a este Despacho:

a.) El número de vacantes reportadas y ofertadas en la convocatoria 507 a 591 frente al cargo de profesional universitario código 219 grado 01 del Municipio de Girardot.

b.) El número de aspirantes que superaron las pruebas de competencias básicas y funcionales frente al cargo de profesional universitario código 219 grado 01 del Municipio de Girardot.

c.) Si el Municipio de Girardot informó la existencia de personas en situación de discapacidad que se encuentren vinculadas en provisionalidad en cargos ofertados para la convocatoria 507 a 591.

d.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor Ángel Guillermo Ortiz Suaza identificado con cédula de ciudadanía No. 11.320.636, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPRORROGABLE de 2 DÍAS, para que ejerza el derecho de defensa y de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta.

Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. OFÍCIESE al Municipio de Girardot para que informe a este Despacho:

a.) El número de vacantes reportadas para la convocatoria 507 a 591 frente al cargo de profesional universitario código 219 grado 01 de dicha entidad territorial.

b.) Si se informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la existencia de personas en situación de discapacidad que se encuentran vinculadas en provisionalidad a dicha entidad territorial, previa a la apertura de la Convocatoria 507 a 591.

c.) Todo lo relacionado con los hechos que da cuenta el señor Ángel Guillermo Ortiz Suaza identificado con cédula de ciudadanía No. 11.320.636, en su escrito de tutela y pida las pruebas si lo estima conveniente, a fin de establecer la veracidad de los mismos, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior se adjunta copia de la tutela y sus anexos y se le concede el término IMPRORROGABLE de 2 DÍAS, para que ejerza el derecho de defensa y de respuesta a la solicitud de información. Háganse las prevenciones de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en caso de no dar respuesta.

Indíquese que el respectivo informe puede ser remitido vía correo electrónico a la dirección jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

37

7. **CITAR** al señor Ángel Guillermo Ortiz Suaza a fin de realizar diligencia de ampliación de los hechos de la tutela.

8. **NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

9. **COMUNÍQUESE** de la admisión de la presente tutela a las partes por el medio más expedito.

El señor Ángel Guillermo Ortiz Suaza actúa en nombre propio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO